REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de junio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2021 00235 00

I) Efectuado el control de legalidad del trabajo de partición y adjudicación adosado por la auxiliar de la justicia, numeral 5° del canon 509 del C. G. del P., *prima facie*, se advierten las siguientes falencias:

1. Se indicará en todos los apartados pertinentes el número de identificación de la causante, canon 16 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos – Ley 1579 de 20212 –

2. Se corregirá el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble que conforma el caudal relicto, toda vez que su círculo registral es el 001, y no 010 como se indica.

3. Se le hace saber a la Partidora que sólo existe un activo, de allí que no sea correcto relacionarlo como “activo primero”.

4. Por último, se corregirá el acápite denominado “liquidación”, habida cuenta que no es correcto aducir que el activo ilíquido asciende a $249.467.584 M/L, toda vez que se ha efectuado una sumatoria del valor del activo con los dos pasivos, siendo esto incorrecto, ya que el activo asciende en exclusiva a $226.000.000 – valor del bien inmueble relacionado como activo –

II) Una vez se supere lo previo, se correrá traslado a los causahabientes del trabajo partitivo y adjudicativo.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f33ea4ad3aa20082983d818f18509f46d9852faa40d605d0c6cf20c02b7f26b**
Documento generado en 01/06/2023 03:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica